

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Brime de Urz (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16859 REAL DECRETO 2067/1976, de 30 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pousada (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pousada (Lugo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pousada (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Pousada, cuyos límites son los siguientes: Norte, Crecente y Baltar; Sur, Ayuntamiento de Pol y Castro de Rey; Este, Fuenmiñana y Ayuntamiento de Pol, y Oeste, Baltar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16860 REAL DECRETO 2068/1976, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2766/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Verín (Orense).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Verín (Orense) por Decreto dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y estando próxima la finaliza-

ción del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Verín (Orense), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16861 REAL DECRETO 2069/1976, de 30 de julio, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2768/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Negreira (La Coruña), por Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta por el que se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16862 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Toselli», modelo 345-C SS.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 345-C SS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologador

Marca «Toselli»
 Modelo 345-C SS.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 9074/DGM 1868.
 Fabricante «Fratelli Toselli, S. r. l.», Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación VM, modelo 103 SU.
 Número 312106.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV... hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	41,3	2.454	540	221	23	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	44,8	2.454	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	41,6	2.500	550	222	23	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,1	2.500	550	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.454 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un cambio específico en la toma de fuerza. A la velocidad nominal del motor, de 2.454 r. p. m., la relación larga da 750 r. p. m. en dicha toma y la corta las 540 r. p. m. consignadas en el ensayo I.